REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 007
Radicación nro. 2020-00032-00

HOMOLOGACION DE PROVIDENCIA CATOLICA

Cali, febrero cuatro de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este Despacho por reparto, conocer del Decreto de Ejecución de la providencia promulgada por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en trámite de Nulidad del Matrimonio de Luís Alberto Osorio Ocampo y Leidy Veira Castañeda.

II. CONSIDERACIONES

Estatuye la Ley 25 de 1.992, en su Art. 4° que modificara el Art. 147 del Código Civil, lo siguiente:

> "Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de las respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil".

Lo anterior, recordemos, en desarrollo y cumplimiento de compromisos internacionales Concordatarios del marco regulatorio de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano, donde se reconoce plenos efectos a las decisiones eclesiásticas, todo en una complementación e integración normativa y jurisprudencial, amparadas constitucionalmente.

III. SOBRE EL CASO

El Tribunal Arquidiocesano de Cali, mediante Sentencia Única y definitiva, declara nulo el Matrimonio que celebraran los cónyuges antes mencionados, tal como consta en documento autentico allegado a la actuación (fls. 2 a 4).

Mediante comunicación pertinente, la Notaría del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, previa fundamentación normativa, remite al despacho la actuación precedente, solicitando se proceda a decretar la ejecución de la decisión eclesiástica en cuanto a los efectos civiles y a ordenar su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Conforme el acopio jurídico probatorio obrante en la actuación y debidamente comunicada a la autoridad judicial, debe el despacho proveer de conformidad con el precedente normativo nacional e internacional en cita, por lo cual se dispondrá la ejecución de la decisión eclesiástica y ordenará la inscripción en el registro como corresponde.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la **EJECUCION** de la Sentencia de **NULIDAD** Matrimonial Canónica en cuanto a sus efectos civiles del Matrimonio de **LUÍS ALBERTO OSORIO OCAMPO y LEIDY VEIRA CASTAÑEDA**, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali en fecha octubre 18 de 2019.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente decisión en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de las partes, al igual que en el Libro de Varios pertinente.

TERCERO: **EXPÍDANSE** las correspondientes copias, a Costa de los interesados.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez E,

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO